En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de agosto de 2019, se reúnen por una parte, el SINDICATO TRABAJADORES DEL AZUCAR INGENIO SAN MARTIN (en adelante EL SINDICATO), representada en este acto por los señores Martin Federico Olivera, en su calidad de Secretario General, con el patrocinio de los letrados de Enrique Alejandro Wandschneider y Horacio Meguira, y por la otra parte, SEABOARD ENERGIAS RENOVABLES Y ALIMENTOS S.R.L (en adelante LA EMPRESA), representada en este acto por los señores Juan Carlos Amura y Jorge Smichouski, en su carácter de apoderados, con el patrocinio letrado de Alejandro Muzzopappa y Javier Adrogué, en lo sucesivo llamadas en forma conjunta LAS PARTES, quienes acuerdan lo siguiente:

**Artículo 1º. Acuerdos económicos.**

1.1 Aumento salarial: A partir del 01 de agosto de 2019 y hasta el día 30 de abril de 2020, ambos incluidos, se aplicarán las tablas salariales que figuran como Anexo “A” (aplicable a los Obreros Jornalizados de Fabrica y Campo) y Anexo “B” (aplicable a los Empleados mensuales auxiliares y maestranza) que, debidamente firmada por LAS PARTES, se adjunta al presente y forman parte integrante del mismo a todos sus efectos.

1.2 BEZ-BER 2019: se acuerdan las siguientes condiciones para la Bonificación por Zafra 2019 (BEZ 2019) y la Bonificación por Receso 2019 (BER 2019):

a) La BEZ 2019 tendrá carácter remunerativo a todos sus efectos y regirá para el periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2019 y hasta la fecha de terminación de la Zafra 2019.

b) La BER 2019 tendrá carácter remunerativo a todos sus efectos y regirá para el periodo comprendido desde el día siguiente a la terminación de la Zafra 2019 y hasta el 30 de abril de 2020.

c) Los valores de ambas bonificaciones se establecen en el Anexo “A” consignado en el Párrafo 1.1 que antecede.

d) Para que se genere el derecho a percibir la BEZ 2019 se pactan las siguientes condiciones: se deberá verificar un promedio diario de caña molida durante el mes de septiembre de 2019 igual o superior a quince mil (15.000) toneladas y de catorce mil quinientas (14.500) toneladas durante los meses de octubre y noviembre de 2019.

e) Para que se genere el derecho a percibir la BER 2019 se pactan las siguientes condiciones: se deberán completar trabajos de alistamiento para la Zafra 2020 antes del día 30 de abril de 2020 e iniciar la Zafra en la fecha que la Empresa indique.

f) Cuando no se cumplan las condiciones previstas para que se devenguen la BEZ 2019 y/o la BER 2019 por cuestiones que no sean imputables a los trabajadores, se considerará que las condiciones han sido cumplidas. Cualquier divergencia sobre esta disposición será resuelta en el marco de la Comisión Paritaria Permanente.

g) LAS PARTES dejan constancia que los importes que se abonen en concepto de BEZ 2019 y BER 2019 incluyen la parte proporcional del sueldo anual complementario y del plus por vacaciones. Los premios de pago mensual se abonarán en cada uno de los periodos indicados en forma proporcional a los días efectivamente trabajados. Asimismo, sobre estos conceptos remunerativos se deberán efectuar los aportes y contribuciones a la OSPA, el aporte por co-seguro, el aporte por servicio social sindical y cuota de afiliación gremial al SINDICATO.

1.3 Compensación por única vez: LA EMPRESA abonará una Gratificación Extraordinaria no remunerativa y de pago único (en adelante LA GRATIFICACION EXTRAORDINARIA) en los términos del Artículo 6 y 7 de la Ley 24.241 para compensar el tiempo transcurrido desde el vencimiento de la paritaria del año anterior y el inicio de la vigencia de los incrementos pactados en el Párrafo 1.1 que antecede, conforme a las siguientes pautas:

a) El importe total y único que percibirá cada trabajador en concepto de GRATIFICACION EXTRAORDINARIA será el equivalente al importe que hubiere percibido el trabajador en concepto de retroactivo en el supuesto que se hubiere aplicado un incremento veinte por ciento (20%) calculado sobre la Tira Final (compuesta por el Salario Básico, el Presentimos y el Adicional BER 2018 a valores del mes de abril de 2019) y que dicho aumento se hubiere aplicado durante los meses de mayo, junio y julio de 2019, incluido Sueldo Anual Complementario proporcional correspondiente a los períodos antes mencionados (los valores se establecen en ANEXO C).

b) El importe total de LA GRATIFICACION EXTRAORDINARIA se abonará en un (1) solo pago el día 10 de septiembre de 2019, toda vez que la presente Acta Acuerdo se encuentre ratificada ante las autoridades del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación.

c) Los trabajadores percibirán el monto de LA GRATIFICACION EXTRAORDINARIA en forma proporcional a los días que hubieren devengado salarios dentro del periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2019 y el 31 de julio de 2019, ambos días incluidos.

d) LA EMPRESA abonará para la presente Paritaria 2019 una contribución con destino a la Obra Social del Personal del Azúcar (OSPA) equivalente al siete coma dos por ciento (7,2%) calculada sobre los importes que los trabajadores perciban en concepto de LAS GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS calculadas conforme a lo previsto en el punto c) que antecede, todo ello a los efectos de paliar la disminución en la recaudación derivada de la naturaleza no remunerativa de este concepto. Asimismo, los trabajadores realizarán un aporte equivalente al seis por ciento (6%) calculado sobre los importes que perciban en concepto de GRARTIFICACIONES EXTRAORDINARIAS con destino al pago del aporte por servicio social sindical, el aporte por co-seguro y la cuota de afiliación sindical. Los importes correspondientes a la contribución a cargo de LA EMPRESA y del aporte a cargo de los trabajadores, será depositado por LA EMPRESA en el mismo tiempo y forma que las contribuciones con destino a la seguridad social.

**Artículo 2º. Modificación del Artículo 77 del CCT 653/04 “E”.**

LAS PARTES acuerdan modificar el Artículo 77 del CCT 653/04 “E”. cuyo texto original quedará íntegramente sustituido por el siguiente texto:

“Artículo 77. Contribución Empresaria OSPA.

La EMPRESA abonará una contribución especial en los términos del Artículo 9 de la Ley 14.250 con destino a la Obra Social del Personal del Azúcar (OSPA), en adelante LA CONTRIBUCION OSPA, a los efectos de colaborar con los planes de cobertura médico asistencial que brinda dicha obra social, conforme a los siguientes términos y condiciones:

1. LA CONTRIBUCION OSPA será equivalente a la suma anual de $ 858.500 (pesos ochocientos cincuenta y ocho mil quinientos) que se abonará en diez (10) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas entre los meses de marzo y diciembre de cada año.
2. Cada cuota mensual será depositada dentro de los primeros quince (15) días de cada mes conjuntamente con las retenciones mensuales practicadas al personal, en la cuenta bancaria a nombre de la Obra Social del Personal del Azúcar que se indica a continuación: cuenta número 30556609787, del Banco de la Nación Argentina, CBU 0110486220048600278151. Esta cuenta podrá ser modificada previa notificación fehaciente cursada a LA EMPRESA con diez (10) días de antelación a la fecha del próximo deposito.
3. El monto anual de LA CONTRIBUCION OSPA se actualizará forma automática todos los años en el mismo porcentaje en el cual se hubiere incrementado el Salario Básico de la Categoría 1 de los trabajadores encuadrados en el CCT 653/04 “E”.
4. LA CONTRIBUCION OSPA regirá desde el día 01 de agosto de 2019 y hasta el día 31 de mayo de 2021, extinguiéndose de pleno derecho, en forma automática y sin necesidad de notificación alguna entre LAS PARTES al cumplirse el plazo pactado.
5. LA CONTRIBUCION OSPA reemplaza y sustituye, de pleno derecho y en todas sus partes a las contribuciones pactadas en el Acta Acuerdo suscripta entre LAS PARTES en fecha 27 de agosto de 2016 en el Expediente Nº 0070064-120.761/16 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Salta.”

**Artículo 3º. Disposiciones finales.**

3.1 Planta Orgánica: La EMPRESA mantendrá hasta la finalización de la Zafra 2019 la cantidad de trabajadores oportunamente informada en la Planta Orgánica correspondiente a dicha Zafra. El compromiso antes mencionado no comprende a los eventuales despidos con causa disciplinaria a los que hubiere lugar durante la Zafra 2019. Asimismo, LAS PARTES se comprometen a mantener reuniones periódicas a los efectos de analizar las distintas variables vinculadas al desarrollo de la actividad y el nivel de empleo*.*

3.2 Aporte solidario: La empresa a solicitud de EL SINDICATO descontara y depositara un aporte de los trabajadores de carácter solidario destinado a solventar gastos paritarios ocasionados por esta negociación, equivalente al doce por ciento (12%) que será retenida sobre el total de remuneraciones correspondientes al mes de setiembre, que perciban los obreros y empleados beneficiarios de esta negociación que no sean afiliados al SINDICATO, o que tengan afiliación suspendida, debiendo EL SINDICATO remitir a LA EMPRESA una nómina de estos trabajadores. El importe de esta retención el que será depositado por LA EMPRESA dentro de los (15) días hábiles contados a partir de la fecha en la cual cualquier autoridad de aplicación, nacional o provincial, hubiere homologado este Acta Acuerdo. El depósito se realizará en la cuenta en que se depositan mensual y normalmente las retenciones que se efectúan al personal con motivo de su afiliación al SINDICATO DE TRABAJADORES DEL AZUCAR DEL INGENIO SAN MARTIN DEL Transcurrido un plazo de treinta (30) días corridos sin que este Acta Acuerdo se haya homologado contados a partir de la fecha en la cual EL SINDICATO haya ratificado el presente Acta Acuerdo ante las autoridades de aplicación consignadas en el Párrafo 3.5 de este Artículo Tercero y presentado toda la documentación que estas autoridades pudieren requerir para cumplir con el trámite de homologación, LA EMPRESA depositará en concepto de adelanto un importe equivalente al cien por ciento (100%) del aporte solidario previsto en este Párrafo 3.2

3.3 LAS PARTES manifiestan su decisión de mantener los canales de diálogo necesarios para solucionar todas aquellas cuestiones vinculadas a la aplicación del presente Acta Acuerdo y, en atención a la situación económica y financiera ocasionada por la crisis de púbico conocimiento, realizarán un seguimiento de las distintas variables que afectan los niveles de actividad, producción y empleo, pudiendo, cualesquiera de ellas, solicitar la reapertura de la presente paritaria a tales efectos.

3.4 LAS PARTES garantizan la libertad de contratación y de trabajo de todas las empresas contratistas y subcontratistas, incluidas las que contraten trabajadores temporarios o que hubieren prestado servicios para LA EMPRESA, evitando cualquier restricción que pudiera afectar tales libertades en violación a la normativa vigente.

3.5 LAS PARTES presentarán este acuerdo ante la autoridad de aplicación para su homologación y/o registración en los términos de la Ley 14.250 ante el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación y del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Salta. Transcurrido el plazo previsto en el Artículo 6 de la Ley 23.546, LAS PARTES considerarán que este Acta Acuerdo ha sido homologada en forma tácita en los términos de la norma citada y se dará efectivo cumplimiento a las cláusulas normativas y obligaciones previstas en el presente.

En el lugar y fechas indicados en el encabezamiento se firman cuatro (4) ejemplares iguales, uno para cada una de LAS PARTES y los otros dos (2) restantes para ser presentados ante las distintas autoridades de aplicación para su homologación